



**APROBADO PLENO 15 DE DICIEMBRE DE 2008.**  
**PUBLICADO BOB 13 DE ENERO DE 2009**

**“REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO  
MUNICIPAL DE SESTAO**

***ÍNDICE***

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

**TÍTULO PRELIMINAR.** DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

**TÍTULO I.** DE LAS FUNCIONES Y LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO I: FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL CAPÍTULO II:  
COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

**TÍTULO II.** DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO  
CAPÍTULO II: DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA  
CAPÍTULO III: DEL PLENO  
CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA

**TÍTULO III:** DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I: DE LAS SESIONES  
CAPÍTULO II: DE LAS DELIBERACIONES  
CAPÍTULO III: DE LAS NORMAS INTERNAS  
CAPÍTULO IV: DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social como instrumento que propicie el libre desarrollo de la personalidad que



es el fundamento del orden político y de la paz social. El derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, bien directamente, bien por medio de representantes, debe promoverse y expresarse en todos los ámbitos, tanto en referencia a las personas individualmente consideradas, como respecto a los grupos de diversa naturaleza que la integran. En ese sentido, debe atenderse al artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local disponiendo que las Corporaciones locales facilitarán la participación de todos los/as ciudadanos/as en la vida local.

El urbanismo es una técnica cada vez más compleja, que exige a sus servicios unos equipos de expertos perfectamente preparados y con dominio de una pluralidad de técnicas. Pero al lado de ese componente técnico del urbanismo, resulta obvio que los ciudadanos, que son los destinatarios inmediatos del mismo, tanto en el sentido de las ventajas como en de las limitaciones y las cargas, que van a ver su vida directamente afectada por las soluciones que los urbanistas propongan, deben tener también una participación activa en su formulación y en su crítica.

En materia urbanística, la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en el marco del impulso para favorecer los mecanismos de participación ciudadana, establece en su artículo 109 la obligatoriedad de todos los municipios con competencias para la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico de constituir un Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico. Este Consejo, además de perseguir dar respuesta a los objetivos antes enunciados, tiene por objeto cooperar con la entidad local en la formulación y aprobación de sus principales instrumentos de ordenación estructural urbanística y, más específicamente, en relación con las determinaciones del Plan General. Finalmente, el artículo 110 de la citada Ley remite la constitución y definición de las características básicas del citado Consejo a la aprobación de un Reglamento Municipal.

La Disposición Adicional cuarta del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, viene a reforzar la figura del Consejo Asesor y garantizar la representación y participación de los colectivos de la sociedad del municipio.

Con este objetivo, el presente Reglamento Municipal pretende regular la creación y funcionamiento del Consejo Asesor de Planeamiento del municipio como un órgano consultivo y colegiado que permita articular la participación social en la planificación urbanística estratégica y contribuir al impulso del desarrollo sostenible en el municipio. A través del Reglamento se determinan también aspectos tales como la estructura básica, funciones y régimen jurídico del Consejo Asesor de Planeamiento, atendiendo a su naturaleza de órgano colegiado de los previstos en el artículo 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco y al objeto de determinar la composición, el funcionamiento, la constitución y la disolución del "Consejo Asesor del Planeamiento Municipal", el Ayuntamiento de Sestao, en virtud de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le otorga el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, considera conveniente aprobar el presente Reglamento.

## **REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SESTAO**

### **TITULO PRELIMINAR DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL**

#### **Artículo 1. Disposiciones Generales**



1. Se crea el Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico del municipio de Sestao. El Consejo Asesor se constituye como espacio de información, análisis, debate, y consenso entre el Ayuntamiento y los agentes sociales y ambientales del municipio en el ámbito de la ordenación urbanística.

2. El Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico es un órgano complementario de participación del Ayuntamiento de Sestao con la finalidad de que la ciudadanía, a través de las Asociaciones y los Colectivos de Ciudadanos, pueda cooperar en la conformación de las decisiones de los Órganos de Gobierno del Municipio.

### **Artículo 2. Adscripción**

El Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico se adscribe al Área municipal competente en materia de Planeamiento urbanístico.

### **Artículo 3. Naturaleza Jurídica**

El Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico se configura como órgano colegiado de los regulados en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y tiene naturaleza consultiva y deliberante.

## **TÍTULO I - DE LAS FUNCIONES, LA COMPOSICIÓN Y LA EMISIÓN DE INFORMES DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.**

### **CAPÍTULO I - DE LAS FUNCIONES, FINES Y EMISIÓN DE INFORMES.**

#### **Artículo 4. Funciones y Fines**

1. El Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico tendrá como objeto el estudio, la consulta y, en su caso, la evacuación de informes que podrán contener propuestas o alternativas en relación con cualquiera de las determinaciones de ordenación estructural urbanística sometidas a consideración por parte del Ayuntamiento formuladas bien de oficio bien a instancia de parte.

2. En particular, corresponderá al Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico el desarrollo de las siguientes funciones:

- Estudiar aquellas iniciativas, sugerencias, propuestas y alternativas relativas a las determinaciones de ordenación estructural urbanística propuestas para su consideración al Ayuntamiento, mediante la emisión de los correspondientes informes.
- Servir como cauce de participación ciudadana.
- Promocionar e impulsar la colaboración y el compromiso de las diversas asociaciones y entidades en las determinaciones de la ordenación estructural urbanística propuestas.

3. Las decisiones, recomendaciones, alternativas o propuestas del Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico tendrán la consideración de recomendaciones para los órganos de gobierno (de acuerdo con el artículo 109.3 de la Ley del suelo). Tanto estas recomendaciones como las respuestas del Gobierno municipal deberán ser justificadas y motivadas.

#### **Artículo 5. Emisión de informes**

1. El Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico podrá conocer de cuantos instrumentos de ordenación estructural urbanística elabore o establezca el Ayuntamiento e informará, en todo caso y con



carácter preceptivo, en los expedientes de primera formulación, revisión total o parcial o modificación puntual de instrumentos de planeamiento que afecten a la ordenación estructural.

2. En los expedientes referentes a la primera formulación o a la revisión total o parcial de la ordenación estructural del Plan General, Plan de Sectorización o Plan de Compatibilización, así como en los referentes a la modificación puntual de la ordenación estructural del Plan General, Plan de Sectorización o Plan de Compatibilización será preceptiva la emisión de informe respecto al contenido de la aprobación inicial de los citados planeamientos o del documento del proyecto de modificación aprobado inicialmente. En el caso de existir documento de Avance, el informe sobre el contenido del mismo podrá sustituir al informe del proyecto.

3. El Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico, en los expedientes en que su intervención sea preceptiva, deberá emitir su informe en el plazo de información pública del documento de trámite a que se refiere el número anterior del presente artículo, siempre y cuando en el transcurso de ese periodo de información pública haya transcurrido un mes desde la fecha de la sesión del Consejo en la que se le haya dado cuenta del asunto, debiendo en todo caso, respetarse dicho plazo de un mes como plazo de emisión de informe siempre que no haya transcurrido a la finalización de la información pública del expediente.

4. Así mismo, el Consejo Asesor, cuando así lo acuerden la mayoría absoluta de sus miembros, podrá recabar con carácter general tanto el conocimiento de todos los expedientes referidos a otros planes de ordenación estructural urbanística (planeamiento supramunicipal), así como el conocimiento e informe de cualquier instrumento de ordenación de desarrollo del Plan General. En estos supuestos el plazo para la emisión de informe coincidirá con el plazo de información pública del citado expediente tras su aprobación inicial.

5. En todo caso, la no emisión del citado informe en los plazos máximos establecidos habilitará a los órganos municipales responsables de su aprobación a proseguir con la tramitación del expediente.

#### **Artículo 6. Naturaleza de los informes del Consejo Asesor.**

Los informes del Consejo, que carecerán de carácter vinculante, adoptarán la forma de propuestas, recomendaciones o alternativas del planeamiento pudiendo ir acompañadas de documentos de análisis.

## **CAPÍTULO II- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

### **Artículo 7. Composición y miembros**

1. El Consejo Asesor estará compuesto por los siguientes miembros:

#### **PRESIDENTE**

- El Alcalde o la Alcaldesa del Ayuntamiento, que ostentará la Presidencia del Consejo.

#### **VICEPRESIDENTE**

- El/la Concejala/a delegado/a de Urbanismo.

#### **VOCALES**



**Sestaoko Udala**  
**Ayuntamiento de Sestao**  
**(BIZKAIA)**

- Un concejal/a ó representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- Cinco personas en representación de las Asociaciones de vecinos y vecinas.
- Una persona en representación de las Asociaciones ecologistas o ambientalistas.

#### TÉCNICOS

- Un técnico superior del Área Técnica Municipal competente en materia de urbanismo, con voz pero sin voto.

#### SECRETARÍA

- La Secretaría Municipal ostentará la Secretaría del Consejo.

2. A propuesta del Presidente podrán también participar en las reuniones del Consejo aún no siendo miembros del mismo, con voz pero sin voto, las personas técnicas encargadas de la redacción de los planes urbanísticos, así como persona expertas y de reconocido prestigio en materia de urbanismo y medio ambiente.

#### **Artículo 8. Nombramiento de los vocales y las vocales del consejo asesor**

1. El Alcalde, mediante Decreto, designará a los Vocales y las Vocales miembros del Consejo Asesor atendiendo a las propuestas que por parte de cada Grupo Político o de las Entidades comprendidas en el artículo precedente sean formuladas. En el supuesto de que por parte de las Asociaciones Vecinales y Ecologistas con derecho a representación se propongan mayor número de candidatos que los que ha de representar a dichos colectivos (solo podrán nombrarse cinco personas en representación de las Asociaciones de Vecinos y una persona en representación de las Asociaciones ecologistas o medioambientales) o no completasen las candidaturas en plazo, la resolución se adoptará por la Alcaldía y atendiendo a criterios de representatividad y oportunidad.

2. El nombramiento de los y las vocales del Consejo requerirá la aceptación previa por parte de éstas.

3. El Consejo podrá organizar su funcionamiento en base a comisiones o grupos específicos de trabajo en función de los temas que sean objeto de su consideración.

#### **Artículo 9. Representación de los vocales titulares**

1. Las entidades presentarán sus candidatos.

2. Se designará por cada puesto un titular y un suplente.

3. Las entidades asociativas deberán estar inscritas en el Registro de asociaciones del País Vasco para poder designar representantes en el Consejo y desarrollar su actividad en el término municipal de Sestao.

#### **Artículo 10. Cese de los vocales titulares del consejo**

1. Los vocales titulares que ostenten la condición de concejales cesarán, en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación Municipal.



2. La duración del cargo del resto de los vocales titulares será de cuatro años, no obstante podrán ser cesados, también, por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.
- b) Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la designación de sus sucesores.
- c) Por dimisión o renuncia voluntaria, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno del Consejo.
- d) Por cese o renuncia voluntaria en la condición de Concejales Municipales tomada en consideración por el Ayuntamiento Pleno
- e) Por cese en la asociación por la que resultó electo
- f) Por la disolución de la Asociación, grupo o colectivo que representan
- g) Por cambio sustancial en los Estatutos de la asociación que modifiquen el criterio por el cual fueron designadas.
- h) Por incumplimiento reiterado de las funciones y deberes expresados en el presente Reglamento, a propuesta de al menos tres de los miembros del Consejo.
- i) Las vacantes se proveerán, en el plazo máximo de un mes, en la misma forma establecida para su nombramiento.

#### **Artículo 11.- Derechos de los miembros del Consejo.**

Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Asistir y participar en cuantas sesiones del Pleno del Consejo se celebren.
- b) Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los informes adoptados por el Pleno del Consejo.
- c) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- d) Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo
- e) Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación y le sean precisos para desarrollar una propuesta.
- f) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación

#### **Artículo 12.- Deberes de los miembros del Consejo.**

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Participar en las sesiones plenas, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo
- b) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- c) Eludir cualquier tipo de representación del Consejo, sin tener el consentimiento expreso.
- d) Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de Asociaciones, Grupos o Colectivos, cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - 1) el cese en la asociación por la que resultó electo,
  - 2) la disolución de la Asociación, grupo o colectivo que representan,
  - 3) y los cambios efectuados en los Estatutos de la entidad o asociación a que represente.
- f) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación

#### **Artículo 13. Remuneraciones**

Los miembros del Consejo Asesor no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.



## **TÍTULO II - DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

### **CAPÍTULO I - DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

#### **Artículo 14.- Órganos**

Los órganos de funcionamiento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal son:

- a) La Presidencia
- b) El Pleno

### **CAPÍTULO II - DE LA PRESIDENCIA**

#### **Artículo 15.- Presidencia del consejo asesor**

1.- La Presidencia del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal corresponderá a la Alcaldía de la Corporación municipal.

En caso de ausencia de la Presidencia, o por delegación expresa de la misma, ésta será ejercida por la Vicepresidencia.

2.- Corresponde a la Presidencia las funciones de:

- a) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de las competencias del Consejo.
- b) Asegurar el cumplimiento de los fines que al Consejo asigne este Reglamento.
- c) Informar a la Comisión informativa en la que resida la competencia del Planeamiento urbanístico de las deliberaciones y acuerdos alcanzados
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- e) Ejercer la representación del órgano asesor en instituciones, entidades y comisiones.
- f) Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
- g) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.
- h) Ejercer las funciones inherentes a la condición de la Presidencia del Consejo.
- i) Cuantas otras pudieran serle atribuidas.

3. En las sesiones del Consejo serán competencia de la Presidencia:

- a) Presidir las sesiones, moderar los debates, adoptar las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones y, en su caso, suspenderlas atendiendo a causas justificadas.
- b) Decidir, mediante el voto de calidad, en caso de que se produzca un empate en una votación.

### **CAPÍTULO III - DEL PLENO**

#### **Artículo 16.- Pleno del consejo asesor**

1.- El Pleno del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal, está integrado por todos los miembros a que se hace referencia en el artículo 7 del presente Reglamento así como por la Secretaría del Consejo, que asistirá a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto, y es presidido por la Alcaldía-Presidencia.

2.- El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el programa de trabajo del Consejo y establecer un orden de prioridad en sus actuaciones.



- b) Pronunciarse sobre todos los temas por los cuales se le haya convocado.
- c) Aprobar, si procede, el Acta de la Sesiones anteriores.
- d) Recabar y conocer cuantos estudios, programas, directrices y líneas de actuación se elaboren o establezcan en la formulación del planeamiento de ordenación estructural del municipio para colaborar en su elaboración
- e) Emitir los informes a los que hace referencia el artículo 5 del presente Reglamento.
- f) Realizar los estudios que en el ámbito de sus competencias le sean requeridos por los Órganos de Gobierno Municipal.
- g) En todo caso, informar una vez iniciada la redacción técnica del plan general
- h) Solicitar, si lo estima conveniente, información sobre cualquier documento urbanístico de ordenación no estructural.

#### **CAPÍTULO IV - DE LA SECRETARÍA**

##### **Artículo 17.- Secretaría del consejo asesor**

1.- La Secretaría del Consejo Asesor, bajo la dirección de la Presidencia del mismo, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cursar las convocatorias del Pleno, acompañando a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del pleno del consejo y elevar acta de las mismas y firmarlas junto con la Presidencia.
- c) Desempeñar las funciones de archivo y registro así como, todas las inherentes a su condición.

#### **TÍTULO III -DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

##### **CAPITULO I – DE LAS SESIONES**

##### **Artículo 18. Sesiones**

1. El Consejo Asesor de Planeamiento se reunirá en sesiones de carácter ordinario siempre que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones una vez elaborado el avance o recaído acto de aprobación inicial del planeamiento municipal que deba ser objeto de informe según lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

2. No obstante, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, a iniciativa de la Presidencia o de la tercera parte de los miembros del Consejo.

##### **Artículo 19. Quorum de asistencia**

Para la válida celebración de las sesiones será necesaria en 1ª convocatoria la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros, si bien el Presidente podrá considerar válidamente constituido el Consejo, a efectos de celebración de sesión, si están presentes los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces. Si dicho quórum no se alcanzase, habrá una 2ª convocatoria media hora después, con la presencia de la Presidencia o persona en que haya delegado, un vocal y la secretaria del Consejo.

##### **Artículo 20. Convocatoria de sesiones**





1. La convocatoria de las sesiones ordinarias como se ha indicado en el artículo 18, será realizada por el Presidente una vez elaborado el avance o aprobado inicialmente el documento del plan de ordenación que deba ser informado, según lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.
2. A los asuntos incluidos por la Presidencia en el orden del día, deberán añadirse aquéllos cuya inclusión sea solicitada formalmente por al menos 1/3 de los miembros del consejo con derecho a voto.
3. La Convocatoria del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal, se cursará a sus miembros con un mínimo de 5 días de antelación para las sesiones ordinarias y 2 días para las extraordinarias.
4. La convocatoria de la sesión extraordinaria le corresponde, en todo caso, a la Presidencia del Consejo bien a iniciativa propia bien a solicitud de la tercera parte de los miembros del Consejo. En este caso, la sesión se celebrará en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud. La convocatoria incluirá el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

## **CAPITULO II – DE LAS DELIBERACIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

### **Artículo 21. Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos del Consejo Asesor se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, la Presidencia ejercerá el voto de calidad. En todo caso, se dejará constancia en el documento de las objeciones planteadas por las partes discrepantes.
2. Los acuerdos adoptados serán integrados en el expediente urbanístico objeto de análisis. Estos acuerdos podrán ser acompañados con propuestas o alternativas concretas de ordenación urbanística de carácter no vinculante para el Ayuntamiento.

## **CAPITULO III – DE LAS NORMAS INTERNAS**

### **Artículo 22. Normas internas de funcionamiento**

El Consejo Asesor podrá, con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento, establecer sus propias normas internas de funcionamiento y constituir internamente comisiones o grupos de trabajo.

### **Artículo 23. Lugar y actas**

La convocatoria establecerá el lugar, el día y la hora de la celebración y de cada una de las sesiones se extenderá acta por la Secretaría, que será remitida a sus miembros en el término de quince días hábiles y será sometida a aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

## **CAPÍTULO IV - DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO**

### **Artículo 24.- Disolución**

El Consejo se disolverá por acuerdo plenario, conforme al ordenamiento jurídico vigente.



**Sestaoko Udala**  
**Ayuntamiento de Sestao**  
**(BIZKAIA)**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En lo no previsto expresamente en este Reglamento, el Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico se regirá en cuanto a su funcionamiento y actuación por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y supletoriamente en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986).

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de Bizkaia, la Alcaldía se dirigirá a las asociaciones que puedan participar en el Consejo Asesor a fin de que propongan sus candidatos.

El Consejo Asesor originario ejercerá sus funciones hasta la finalización del correspondiente mandato corporativo.

En Sestao, a 28 de noviembre de 2008.”